

RED ACADÉMICA PERUANA

ESTATUTO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Bajo la denominación de Red Académica Peruana, cuyo nombre abreviado es RAAP, créase una asociación civil sin fines de lucro que se regirá por el presente estatuto y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será la ciudad de Lima. La asociación podrá abrir, cuando lo estime conveniente, oficinas o cualquier otra clase de dependencias en cualquier otra ciudad del país para cumplir con su objeto.

ARTÍCULO 2.- El objeto de la Red Académica Peruana es promover la investigación científica y tecnológica, las relaciones entre los investigadores y los centros de investigación, así como la capacitación y el intercambio de conocimientos en estos ámbitos, mediante el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.

ARTÍCULO 3.- La duración de la Red Académica Peruana es indefinida.

CAPITULO II

FINES

ARTÍCULO 4.- Son fines de la Red Académica Peruana:

- a) Constituir y gestionar una red de transporte, servicios y sistemas de información para potenciar la investigación y el intercambio de información entre las universidades e institutos de investigación del país y con sus similares en el extranjero.
- b) Promover el uso racional de los recursos y de las redes avanzadas para propósitos de investigación, docencia académica e innovación tecnológica.
- c) Intercambiar experiencias y compartir recursos sobre desarrollo, operación y administración de redes académicas así como el uso de tecnologías de información y comunicación.
- d) Desarrollar proyectos conjuntos encaminados a mejorar significativamente el uso de las tecnologías de información y comunicación en la actividad académica y en la investigación del país.
- e) Colaborar en el desarrollo de redes académicas y científicas avanzadas en las regiones donde no las hubiere.
- f) Establecer lazos de colaboración con organizaciones análogas de otras regiones del mundo.

ARTÍCULO 5.- Para cumplir sus fines, la Red Académica Peruana estará facultada a llevar a cabo lo siguiente:

- a) Determinar el presupuesto necesario para la instalación y operación de la red. Asimismo, definir el aporte de inscripción y el monto de las cuotas que deberán ser aportadas por los asociados, encargándose de su recaudación.
- b) Representar a la comunidad académica, científica y de investigación del país en los diversos foros, eventos y organismos internacionales, relacionados a redes académicas avanzadas y en los temas de su competencia.
- c) Establecer mecanismos de acción presencial o virtual para lograr la participación activa de sus asociados.
- d) Desarrollar todo género de actividades relacionadas con redes académicas y científicas en el Perú.
- e) Adquirir, construir o poseer todo género de bienes muebles e inmuebles y derechos reales necesarios para alcanzar su objeto.
- f) Celebrar todos los actos, contratos y convenios, ejecutar las operaciones y otorgar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto.
- g) Recibir cooperaciones y donativos para contribuir al cumplimiento de su objeto. Asimismo, buscar financiamientos de organismos de cooperación internacional.
- h) Vigilar que el tráfico generado en el desarrollo de aplicaciones que utilizan la red no sea de carácter comercial y mantenga altos niveles de calidad de servicio.
- i) Buscar la mayor colaboración con la empresa privada para establecer relaciones que permitan apoyar el logro de su objeto.
- j) Adquirir, gestionar y celebrar actos sobre derechos protegidos por la legislación sobre propiedad intelectual y por la legislación sobre derechos de autor.
- k) En general, ejercitar toda clase de derechos y asumir todo tipo de obligaciones, inclusive de índole comercial, siempre y cuando las rentas obtenidas sean destinadas a los fines específicos no lucrativos de la asociación.

CAPITULO III

PATRIMONIO, RECURSOS Y ORGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 6.- El patrimonio de la Red Académica Peruana se constituirá:

- a) Con las cuotas de sus asociados y/o usuarios que la Asamblea General determine, donativos, contribuciones y otras aportaciones que se reciban de sectores públicos o privados, nacionales o extranjeros, y
- b) Con los productos de su propio patrimonio y operación.

ARTÍCULO 7.- Ni los asociados, ni los usuarios, tienen derecho, en ningún caso, a que le sean devueltas las aportaciones o donativos que hayan entregado a

la Red Académica Peruana, salvo las excepciones legalmente establecidas. En caso que un asociado o usuario pierda tal condición por propia decisión o por cualquier otro motivo, pierde a favor de la Red Académica Peruana el importe de su participación y deja de tener los derechos y obligaciones que este Estatuto le confiere a partir de su separación definitiva.

ARTÍCULO 8.- Los órganos sociales son la Asamblea General de Asociados, el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo con las facultades que se señalan más adelante, en los capítulos V, VI y VII respectivamente.

CAPITULO IV ASOCIADOS

ARTÍCULO 9.- Son asociados las universidades e institutos de investigación, públicos o privados que suscriban los principios de la institución y asuman los derechos y obligaciones que este Estatuto les confiere. Estas instituciones acreditarán a un representante titular y un suplente a fin de que participe en los órganos sociales de la Red Académica Peruana.

Otros organismos públicos y privados podrán participar en la Red Académica Peruana por intermedio de uno de los asociados, siempre que exista un documento contractual donde se estipule las investigaciones a realizar con el asociado y el tiempo que dure la investigación.

ARTÍCULO 10.- Para ser asociado se requiere:

- a) Ser universidad o instituto de investigación, público o privado, que se dedique a actividades académicas, de investigación y de innovación tecnológica y que cuente con una red para el uso de las tecnologías de información y comunicaciones.
- b) Presentar la recomendación de un mínimo de tres (03) asociados. El Consejo Directivo queda autorizado para aprobar o desechar provisionalmente las propuestas, dando a conocer los motivos técnicos o institucionales que se tuviere en caso de no admitir la propuesta. El Consejo Directivo debe dar cuenta a la Asamblea General de Asociados más próxima, de las organizaciones que hubiere aceptado o rechazado, a fin que ésta ratifique o reforme sus acuerdos al respecto.
- c) Solicitar su incorporación a la Red Académica Peruana mediante carta formal dirigida al Consejo Directivo, adjuntando:
 - i) La documentación que la acredite como institución que cumple con las características generales indicadas en el inciso A) de este artículo.
 - ii) Copia Certificada del acta de sesión, junta o asamblea de su máximo órgano ejecutivo de gobierno donde se acuerde su incorporación a la Red Académica Peruana en calidad de asociado así como sujetarse a las obligaciones y derechos que este Estatuto le confiere.

- iii) Compromiso por escrito obligándose a cumplir con lo dispuesto en el presente Estatuto y a contribuir con las inversiones que demande la instalación de la red y a sus gastos de operación. Dicha carta deberá estar suscrita por el representante legal de la institución postulante que cuente con las facultades necesarias para ello.
- d) Conectarse físicamente a la infraestructura de transporte de la Red Académica Peruana
- e) Ostentar la condición de usuario. El Consejo Directivo y la Asamblea General podrán tomar en cuenta al momento de la calificar el comportamiento adoptado por el postulante durante el tiempo que tuvo como usuario a efectos de decidir su incorporación como asociado.
- f) Encontrarse al día en los pagos de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como cancelar íntegramente la cuota de membresía, salvo acuerdo en contrario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11.- La Red Académica Peruana tendrá organismos patrocinadores que podrán participar, con derecho a voz pero no a voto, en las asambleas. La condición de patrocinador es otorgada por la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias a que fueren convocados y cumplir con los acuerdos que en éstas se adopten.
- b) Vigilar la marcha de la Red Académica Peruana y ejercer todos los derechos que la Ley les otorgue para que se cumpla el objeto institucional y que su patrimonio sea administrado honrada y eficientemente.
- c) Aportar el equipamiento y los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la Red Académica Peruana, de acuerdo al ancho de banda contratado.
- d) Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como los recargos a que haya lugar, en la oportunidad y lugares que fije el Consejo Directivo.
- e) Acatar el presente Estatuto, los reglamentos aprobados por el Consejo Directivo y los acuerdos de éste o de la Asamblea General de Asociados.
- f) Realizar proyectos de investigación y desarrollo que utilicen la infraestructura de la Red Académica Peruana.
- g) Modernizar su infraestructura de red interna de acuerdo a los avances tecnológicos, de manera que permitan el uso de aplicaciones que requieran gran ancho de banda.
- h) Participar activamente en las actividades desarrolladas por la Red Académica Peruana, respaldando con sus recursos humanos el funcionamiento de la red, y las actividades de entrenamiento, de capacitación y difusión de los servicios, herramientas y recursos que se generen.

- i) Registrar tanto a sus investigadores usuarios cuanto a las actividades que se lleven a cabo mediante las facilidades de la Red Académica Peruana en un registro accesible a todos los asociados y a las comunidades internacionales académicas que usen redes avanzadas, reconociendo la necesidad de cada institución de guardar la reserva conveniente en los casos que sea pertinente.
- j) No utilizar la infraestructura de la Red Académica Peruana para fines comerciales.

En caso de asociados que pertenecen al sector público nacional, se sujetarán a las normas y regulaciones que el supremo gobierno establezca, debiendo contar en todos los casos con la disponibilidad presupuestal. El asociado debe cursar comunicación escrita al Consejo Directivo, en caso se presente falta de disponibilidad presupuestal para cumplir con sus obligaciones, para la toma de acciones necesarias y acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 13.- Son derechos de los asociados:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y ejercitar en ella todos los derechos que les reconoce este Estatuto y las leyes relativas.
- b) Ser elegidos miembros del Consejo Directivo, en cualquiera de sus cargos, conforme con el presente Estatuto y los reglamentos que, en su marco, apruebe, la Asamblea General.
- c) Recibir los informes periódicos que rinda el Consejo Directivo en relación con las labores que éste desarrolle y con la situación financiera de la Red Académica Peruana.
- d) Recibir asesoría técnica sobre los avances tecnológicos de las redes avanzadas.
- e) Compartir los recursos tecnológicos que dispone la Red Académica Peruana conforme con el ancho de banda contratado.
- f) Participar en los proyectos de investigación que impulse la Red Académica Peruana.
- g) Otros derechos que la Ley, el Estatuto, la Asamblea General de Asociados o los reglamentos y normas internas de la asociación les otorguen.

ARTÍCULO 14.- Los asociados solo pueden ser excluidos de la Red Académica Peruana por propia decisión o por acuerdo de la Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes de los concurrentes a la sesión en que se tome tal decisión.

Un asociado puede ser considerado para su exclusión cuando:

- a) No haya cumplido, durante un periodo de tres meses o más, con sus compromisos establecidos en el literal e) del Artículo 12.
- b) Incurra en una mora mayor a tres meses en el pago de su cuota de asociado.

- c) Incumpla en un periodo anual, con alguna de las obligaciones indicadas en los literales g), i) o j) del artículo 12.
- d) Difame a la Red Académica Peruana o a alguna de sus obras.
- e) Incurra en las faltas que sean señaladas en reglamentos internos de la Red Académica Peruana.

ARTÍCULO 15.- Las proposiciones sobre exclusión de asociados deben ser presentadas por al menos tres (03) asociados o por el Consejo Directivo. Si el Consejo Directivo encuentra que existe mérito, acordará la suspensión del asociado hasta la sesión más próxima de la Asamblea General de Asociados, la cual decidirá, en última instancia, sobre su exclusión.

ARTÍCULO 16.- Los asociados podrán retirarse de la Red Académica Peruana por voluntad propia cuando lo estimen conveniente, informando por escrito de su decisión al Consejo Directivo con una anticipación no menor a tres meses a la fecha en que deseen se haga efectiva la renuncia. En todo caso, la renuncia de un asociado no debe afectar los proyectos u otros compromisos que haya asumido con la asociación y que se encuentre en marcha, salvo responsabilidad administrativa, civil y/o penal del asociado renunciante o de sus representantes. En ese sentido, se mantendrá vigente el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a que hace mención el artículo 12 del Estatuto hasta su separación definitiva.

ARTÍCULO 17.- La Red Académica Peruana llevará un libro Padrón de Asociados con todos los datos pertinentes a sus participaciones en ella.

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 18.- El órgano máximo de la Red Académica Peruana es la Asamblea General de Asociados. Las Asambleas Generales de Asociados son Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias son convocadas por el Presidente del Consejo Directivo. Las Asambleas Generales Ordinarias pueden resolver cualquier asunto que no requiera acuerdo de Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 19.- Se requiere acuerdo de Asamblea General Extraordinaria para tomar decisiones sobre los siguientes asuntos:

- a) Transformación de la Red Académica Peruana o fusión con otras asociaciones.
- b) Disolución o liquidación de la Red Académica Peruana.
- c) Reforma o modificación de este Estatuto.

Para la instalación de la Asamblea General Extraordinaria sobre cualquiera de los asuntos arriba señalados, se procederá de conformidad con el artículo 22. De no haber quórum necesario, se procederá de conformidad con el tercer párrafo del

artículo 20 y para la aprobación de las resoluciones o acuerdos, de conformidad con el artículo 24.

ARTÍCULO 20.- La convocatoria para cada asamblea debe ser realizada por el Presidente del Consejo Directivo con, por lo menos, 15 días calendario de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria se hará por escrito, mediante circular que permita certificar su recepción, y dirigida al domicilio de cada uno de los asociados que tengan derecho a asistir a la Asamblea o mediante correo electrónico, a la dirección indicada por el asociado, y se tendrá por cierta al acuse de recibo, debiéndose en todos los casos señalar claramente el lugar, medio, fecha y hora de la Asamblea.

En la convocatoria debe incluirse igualmente los puntos de la agenda de la Asamblea. Las Asambleas pueden celebrarse sin necesidad de previa convocatoria cuando a ella concurran todos los asociados con derecho a voto y manifiesten su acuerdo con realizarla. El Presidente del Consejo Directivo puede convocar a Asamblea Ordinaria cuando lo crea conveniente y tiene obligación de hacerlo al menos una vez al año o cuando lo solicite por lo menos un tercio de los asociados expresando en su solicitud los asuntos sobre los que deba tratar la Asamblea.

En caso de no observarse el quórum necesario para celebrar la Asamblea, se procederá a una segunda convocatoria dentro del plazo de los siete días siguientes a la fecha de la asamblea no celebrada.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea deberá ser presidida por el Presidente del Consejo Directivo. Será Secretario de la Asamblea quien lo fuere del Consejo Directivo. Si dichas personas no concurriesen a la Asamblea, los asistentes designaran, de entre los miembros del Consejo Directivo, a las personas que deban actuar como Presidente y Secretario. El Secretario deberá certificar la asistencia y quórum de la asamblea, o en su defecto, el Presidente.

ARTÍCULO 22.- Para que la Asamblea Ordinaria se considere legalmente constituida se requiere la asistencia y/o representación de más del 50% (cincuenta por ciento) de los asociados. Para que la Asamblea Extraordinaria se considere legalmente constituida se requiere de la asistencia y/o representación de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los asociados. Si se trata de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se instalarán válidamente sea cual fuere el número de asociados que estuviere presente.

ARTÍCULO 23.- Cada asociado tendrá derecho a un voto. Para que un asunto se considere aprobado por la Asamblea Ordinaria se necesita los votos favorables de más de la mitad de los asociados asistentes.

ARTÍCULO 24.- En las Asambleas Generales Extraordinarias los acuerdos sólo se consideran aprobados mediante el voto favorable de más de la mitad de los

asociados concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

ARTÍCULO 25.- La Asamblea Ordinaria se celebra al menos una vez al año, en el primer trimestre de cada año con el fin de:

- a) Escuchar el informe del Consejo Directivo, acerca de las actividades llevadas a cabo por la Red Académica Peruana durante el ejercicio anterior y tomar los acuerdos que se estimen convenientes en relación con dicho informe.
- b) Discutir y aprobar, con o sin modificaciones, el estado de situación financiera de la Red Académica Peruana a la fecha de terminación del ejercicio presupuestal anterior.
- c) Establecer los montos y la periodicidad de las cuotas que deberán pagar los asociados. Para estos efectos, la Asamblea determinará a partir de cuando se harán efectivos los acuerdos.
- d) Resolver sobre la forma en que ha de aplicarse el saldo neto del estado de ingreso y egresos.
- e) Elegir, según corresponda, a quienes han de integrar el Consejo Directivo y nombrar al Presidente de dicho consejo para el siguiente ejercicio, pudiendo ser reelectos.
- f) Resolver sobre las decisiones que haya tomado el Consejo Directivo sobre admisión o exclusión de los asociados.
- g) Discutir cualquier asunto que someta a su consideración el Consejo Directivo y que no requiera acuerdo de Asamblea Extraordinaria.
- h) Evaluar los objetivos y metas alcanzadas durante el periodo.
- i) Debatir, plantear y aprobar el plan estratégico de desarrollo para el siguiente año.
- j) Aprobar el plan de inversión para promover, fomentar, e impulsar el uso de las tecnologías de la información.
- k) Tomar cualquiera de los acuerdos contemplados en el artículo 32 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 26.- Las decisiones tomadas en Asamblea en los términos del presente Estatuto son obligatorias para todos los asociados, aún para los ausentes así como para los usuarios.

ARTÍCULO 27.- De toda asamblea se elaborará un acta en la que se incluyan los asuntos tratados y los acuerdos adoptados por la misma. Al acta se le agregará la lista de asistencia firmada por el Secretario. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario así como por los asociados que hayan concurrido a la asamblea.

CAPITULO VI CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 28.- La representación, dirección y administración de la Red Académica Peruana quedan delegadas al Consejo Directivo, integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro vocales.

En caso de vacancia transitoria o permanente de un representante titular del asociado elegido miembro del Consejo Directivo, entrará a desempeñarlo el representante suplente que corresponda.

ARTÍCULO 29.- Los miembros del Consejo Directivo, nombrados entre los asociados, serán elegidos por la Asamblea Ordinaria por mayoría simple de votos (más del cincuenta por ciento). La elección se hará en forma secreta e individual. El Consejo Directivo tendrá vigencia por un periodo de dos años. Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelectos para el cargo de Presidente, Vicepresidente y Secretario solo por una vez consecutiva. El desempeño de los cargos del Consejo Directivo será completamente honorario y los señores consejeros no serán remunerados de ninguna forma por el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 30.- En la primera sesión que celebre el Consejo Directivo, hará pública la nómina de asociados así como los nombres de las personas naturales titulares y suplentes que llevarán a cabo tales funciones, en representación de los asociados elegidos.

ARTÍCULO 31.- El Consejo Directivo celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente o lo soliciten tres o más miembros del Consejo Directivo. Para que haya sesión se requiere la presencia o participación de por lo menos la mayoría de los miembros del Consejo Directivo.

Las sesiones serán presididas por el Presidente, o en su ausencia, por el Vicepresidente. En ausencia del Secretario, desempeñará sus funciones el vocal que en la misma sesión sea designado por el Presidente para tal fin. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo Directivo que concurran.

Luego de las sesiones se levantará un acta firmada por todos los miembros asistentes. Las reuniones del Consejo Directivo se podrán realizar por medios electrónicos, debiendo dejar expresa constancia de la participación de los miembros en las mismas. El Presidente será el encargado de certificar la participación de los miembros mediante acuse de recibo del correo electrónico que deberá ser enviado por los participantes dentro de los primeros 15 (quince) minutos de la hora y fecha señalada para la realización de la Junta. Estas sesiones estarán abiertas a todos los demás asociados, que contarán con la posibilidad de participar con voz pero sin voto. Se admitirá como firma, la aceptación del contenido del acta por medios electrónicos.

ARTÍCULO 32.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- a) Formular, aprobar y reformar los reglamentos de la Red Académica Peruana.

- b) Formular el plan anual de actividades de la Red Académica Peruana y el presupuesto anual para su aprobación por la Asamblea General de Asociados. El Consejo Directivo podrá proponer a la Asamblea, para su aprobación, reformas a ambos instrumentos cuando lo considere conveniente.
- c) Constituir las comisiones que sean necesarias, asignándoles facultades y obligaciones.
- d) Participar en litigios y cobranzas, así como en la administración de los bienes de la Red Académica Peruana, sin limitación alguna y con facultades para ejercer actos de dominio en los términos de la legislación del Perú.
- e) Suscribir toda clase de acuerdos o convenios en el país o el extranjero, frente a cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera, relacionados con el cumplimiento de los fines de la asociación.
- f) Conferir poderes generales y especiales con las facultades que acuerde y revocarlos.
- g) Delegar una o varias de sus facultades en una persona o entidad designada por el Consejo Directivo para este fin.
- h) Acordar provisionalmente sobre la admisión y exclusión de asociados y poner estos acuerdos a consideración de la Asamblea General de Asociados para su decisión definitiva.
- i) Resolver sobre las decisiones que haya tomado el Director Ejecutivo sobre la admisión o exclusión de usuarios. Asimismo, ratificará o reformará el monto de las cuotas de membresía y cuotas de usuarios establecidas por el Director Ejecutivo.
- j) Determinar el monto de las cuotas que deberán abonar los asociados, así como el monto de membresía que se requiere para asociarse a la Red Académica Peruana.
- k) Todas aquellas otras que resulten necesarias para el desempeño de sus funciones de representación, dirección y administración.
- l) Nombrar un Director Ejecutivo de la Red Académica Peruana, conforme con el artículo 36 de este Estatuto.

ARTÍCULO 33.- El Presidente del Consejo Directivo es a la vez Presidente de la Asociación y su representante legal. Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la asociación y al Consejo Directivo en toda clase de actos o actividades en el país o el extranjero, ante cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera, con la capacidad expresa para firmar todo tipo de actos o convenios relacionados con el cumplimiento de los fines de la asociación, salvo los casos en que él mismo o el Consejo Directivo delegue su representación con carácter exclusivo. Tendrá pleno ejercicio de todas las facultades encomendadas al Director Ejecutivo sin excepción alguna.

- b) Convocar a la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria en los casos previstos en el Estatuto.
- c) Presidir las sesiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario todos los documentos de índole financiera, incluidos cheques, órdenes de pago, títulos valores y demás que afecten el patrimonio de la asociación. Asimismo, firmará conjuntamente con el Secretario todos los documentos que se refieran a la compraventa de bienes inmuebles cualquiera sea su clase y monto, garantías reales y demás actos que se relacionen con bienes inmuebles y propiedades de la asociación, con el voto aprobatorio del Consejo Directivo.
- e) Firmar las actas de Asamblea General y del Consejo Directivo, así como los oficios, correspondencia, invitaciones, documentos administrativos y demás de la asociación, que le correspondan por su cargo.
- f) Proponer al Consejo Directivo comisiones de trabajo.
- g) En general, tener todas las facultades de representación y firma social, las de apoderado general para pleitos y cobranzas, querellas y denuncias, y actos de dominio y administración, además de las facultades que le confieren los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.

ARTÍCULO 34.- Es función del Vicepresidente, reemplazar al Presidente en las funciones señaladas en el artículo 33, mientras dure la ausencia del titular.

ARTÍCULO 35.- Son funciones del Secretario: Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias, la correspondencia, las actas de sesiones de Consejo Directivo y de Asambleas, así como las que se indican en el literal d) del artículo 33.

ARTÍCULO 36.- El Consejo Directivo nombrará un Director Ejecutivo, que podrá ser remunerado, así como otros funcionarios administrativos que sean necesarios para el seguimiento cotidiano de las actividades institucionales. El Consejo Directivo queda facultado para otorgar, bajo responsabilidad propia al Director Ejecutivo todos los poderes que considere conveniente para el cumplimiento cabal y oportuno de los fines y actividades de la Red Académica Peruana.

CAPITULO VII

EL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 37.- El Consejo Directivo podrá nombrar a un Director Ejecutivo, el mismo que cumplirá las funciones gerenciales y administrativas de la asociación. Las principales atribuciones y funciones del Director Ejecutivo son:

- a) Dirigir en forma inmediata las operaciones y asuntos ordinarios relacionados en general con la asociación y vigilar el desarrollo de las actividades administrativas, cuidando el estricto cumplimiento de todas las obligaciones

- legales y estatutarias. Igualmente, es de su competencia, organizar la administración y examinar los libros, documentos y operaciones relacionados con la asociación.
- b) Resolver respecto a la admisión y separación de usuarios. Posteriormente, el Director Ejecutivo deberá presentar un informe sobre sus decisiones al Consejo Directivo.
 - c) Determinar el monto de las cuotas que deberán abonar los usuarios, así como el monto de membresía que se requiere para ser usuario de la Red Académica Peruana. Dicha decisión, podrá ser ratificada o reformada por el Consejo Directivo si así ésta lo estima conveniente.
 - d) En general, celebrar toda clase de contratos, actos y operaciones ordinarias, relacionadas con las actividades de la Asociación, con excepción de los señalados exclusivamente para el Presidente por el presente Estatuto.
 - e) Usar el sello de la Asociación y suscribir su correspondencia.
 - f) Cuidar los bienes y valores de la Asociación; cuidar que los fondos de la Asociación sean depositados en los lugares que designe el Consejo Directivo; cuidar que los recursos sean empleados exclusivamente en las actividades que constituyen objeto de la Asociación; entregar y retirar valores y otros bienes muebles en custodia; alquilar cajas de seguridad y hacerse cargo de su funcionamiento.
 - g) Solicitar cualquier patente, privilegio, marca de fábrica, o adquirir las ya otorgadas a terceros.
 - h) Solicitar cualquier servicio directa o indirectamente vinculado con el aprovechamiento de agua potable, desagüe, energía eléctrica y de línea telefónica, o adquirir las ya otorgadas a terceros.
 - i) Preparar los informes relativos al estado de las actividades y operaciones de la Asociación, así como a la existencia e inversión de sus fondos, y suministrar al consejo Directivo los datos que requiera para el mejor conocimiento de las actividades de la Asociación.
 - j) Presentar al Consejo Directivo, el Balance General de cada ejercicio, y todos los datos necesarios para redactar la Memoria Anual.
 - k) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados.
 - l) Proponer al Consejo Directivo el establecimiento de los cargos que requiere el funcionamiento de la Asociación; designar y/o renovar a las personas que deban ocuparlos en constante coordinación con el Presidente.
 - m) En el ejercicio de su cargo gozará además de todas las facultades de administración que no habiendo sido descritas, no están reservadas exclusivamente por el Estatuto a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo o a su Presidente.

ARTÍCULO 38.- El Presidente de Consejo Directivo tendrá todas las atribuciones contenidas en este artículo además de las encomendadas por la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo. Los actos de disposición del Director Ejecutivo, si no cuentan con refrendo del Presidente de la Asociación, no podrán exceder las 2 UIT por acto. En todo caso, estarán sujetos a ratificación del Presidente o Consejo Directivo según sea el caso.

CAPITULO VIII

LOS USUARIOS

ARTÍCULO 39.- Son considerados usuarios las personas jurídicas que utilicen el servicio de redes avanzadas de la Red Académica Peruana, previa autorización de la asociación. Para ello deberán suscribir los principios de la institución y asumir los derechos y obligaciones que este Estatuto y los reglamentos internos les confiere. Deberán acreditar para estos efectos a un apoderado titular y un suplente para que los represente ante la Red Académica Peruana.

ARTÍCULO 40.- La condición de usuario no otorga en la institución la calidad de asociado. El usuario que opte por asociarse deberá cumplir con lo establecido en este Estatuto para esos efectos. En todo caso, asociarse a la Red Académica Peruana no es obligatorio sino estrictamente facultativo.

ARTÍCULO 41.- Los requisitos de admisión así como las disposiciones sobre permanencia y separación del usuario serán determinadas en un reglamento aprobado por el Consejo Directivo.

CAPITULO IX

DISOLUCION

ARTÍCULO 42.- La Red Académica Peruana se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria en los términos del presente Estatuto y conforme con el Código Civil.

ARTÍCULO 43.- En el momento en que sea declarada la disolución de la Red Académica Peruana, el Consejo Directivo se convertirá en el Comité de Liquidadores.

ARTÍCULO 44.- El Comité de Liquidadores deberá proceder a cubrir el pasivo de la Red Académica Peruana, pudiendo vender los bienes que a su juicio fuese necesario.

ARTÍCULO 45.- Ningún asociado o usuario tendrá derecho a la devolución de ninguna aportación, cuota o donativo con que hubiere contribuido a la Red Académica Peruana. El sobrante íntegro que quedare después de cubrir el pasivo se aplicará, en su totalidad y de manera exclusiva, a favor de alguna otra u otras instituciones que tengan como fin el fomento de la educación, la enseñanza, la investigación científica, la difusión de la cultura o la asistencia social siempre y

cuando las mismas persigan de manera directa o indirecta el desarrollo de Internet en el Perú. De la misma manera, no se podrán distribuir las rentas entre los asociados, ni mucho menos entre los usuarios, ni directa ni indirectamente.

ARTÍCULO 46.- La Asamblea General Extraordinaria será la única facultada para resolver a quien o quienes se ha de aplicar el líquido remanente.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se establece que el actual Consejo Directivo nombrado por Asamblea General del 27 de febrero de 2004 así como sus representantes, seguirá vigente hasta la fecha provista para la culminación de su mandato, tal como se dispuso en dicha Asamblea, a excepción de los representantes de la Red Científica Peruana. De esta manera, queda conformado el Consejo Directivo hasta la culminación de su mandato de la siguiente manera:

PRESIDENCIA	Pontificia Universidad Católica del Perú Titular : Joaquín Guerrero Rodríguez Suplente : Cristina Kim Morla Chiongkongfook
VICEPRESIDENCIA	Universidad Nacional Mayor de San Marcos Titular : Cristóbal Aljovín de Losada Suplente : Jorge Díaz Muñante
SECRETARIA	Universidad Peruana Cayetano Heredia Titular : Juan Echevarría Zárate Suplente : Faviola León Velarde Servetto
VOCAL	Universidad Nacional de Ingeniería Titular : Beau Flores Atoche Suplente : Rubén Borja Rosales
VOCAL	Universidad Nacional Agraria La Molina Titular : Iván Soto Rodríguez Suplente : Luz Bullón Camarena
VOCAL	Instituto Peruano de Energía Nuclear Titular : César Pizarro Castro Suplente : Pablo Arias Pérez
VOCAL	Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones Titular : Daniel Díaz Ataucuri Suplente : Luis Humberto Torres Valerín